



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2015-0480-TRA-PI

Solicitud de Inscripción de marca de fábrica y comercio (Icafe)(32)

BONCAFE INTERNATIONAL PTE.LTD.: Apelante

Marcas y Otros Signos

VOTO N° 657-2015

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas del diecisiete de setiembre de dos mil quince.

Conoce este Tribunal del recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Marck Van Der Laat Robles**, Apoderado Especial de la compañía **BONCAFE INTERNATIONAL PTE.LTD.**, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, de las nueve horas tres minutos cincuenta y tres segundos del veintinueve de abril del dos mil quince.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial al ser las diez horas once minutos dieciséis segundos del doce de febrero del dos mil quince, el Licenciado **Marck Van Der Laat Robles**, mayor, casado una vez, abogado, vecino de San José, con cédula de identidad número 1-1196-0018, Apoderado Especial de la compañía **BONCAFE INTERNATIONAL PTE.LTD.**, sociedad organizada y existente bajo las normas de Singapore, domiciliada en 208 Pandan Loop Singapore, solicitó el registro de la marca **ICAFE** como marca de fábrica y comercio en clase 32 Internacional para proteger y distinguir: “*Aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas no alcohólicas,*



como: bebidas de soja siendo bebidas no alcohólicas, bebidas isotónicas, bebidas de frutas y jugos de frutas, concentrados de frutas para su uso en la preparación de bebidas carbonatadas y no carbonatadas, jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas incluidas en la clase 32.”

SEGUNDO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante la resolución dictada a las nueve horas tres minutos cincuenta y tres segundos del veintinueve de abril del dos mil quince, indicó en lo conducente, lo siguiente: ***“POR TANTO. Con base en las razones expuestas [...] SE RESUELVE: Rechazar la inscripción de la solicitud presentada.***

TERCERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial al ser las catorce horas treinta y seis minutos treinta segundos del catorce de mayo del dos mil quince, el Licenciado ***Marck Van Der Laat Robles***, en la representación indicada, presentó ***Recurso de Apelación***, en contra de la resolución relacionada, y dado que fue admitida, conoce este Tribunal en Alzada.

CUARTO. Que el Licenciado ***Marck Van Der Laat Robles***, Apoderado Especial de la compañía ***BONCAFE INTERNATIONAL PTE.LTD***, en oficio del pasado 06 de julio del 2015, indica textualmente lo siguiente ***“[...] Desistimos del presente recurso de apelación [...]”***

QUINTO: Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la validez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal previas las deliberaciones de rigor.



Redacta la Juez Díaz Díaz, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento como bien lo indica el gestionante, es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, y en el artículo 15 del Reglamento a la Ley de Marcas, para el caso de las solicitudes de marcas. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229. 2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y el artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el Licenciado *Marck Van Der Laa Robles*, en la condición supra indicada.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, se solicitó por parte del aquí recurrente, el desistimiento de la solicitud de inscripción de la marca citada, por lo que en virtud de todo lo antes expuesto, se resuelve admitir el desistimiento de la solicitud.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el **Desistimiento** del recurso de apelación interpuesto por el Licenciado *Marck Van Der Laa Robles*, en su condición de Apoderado de la compañía **BONCAFE INTERNATIONAL PTE.LTD.**, en contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, de las nueve horas tres minutos cincuenta y tres segundos del veintinueve de abril del dos mil



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

quince. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora